



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Carta de fecha 20 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme al párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, en el que el Consejo decidió que todos los Estados Miembros debían presentar un informe final sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratara que hubieran sido repatriados en un período de 24 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución. A ese respecto, también tengo el honor de presentar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) el informe final del Gobierno de la República de Corea (véase el anexo).

(Firmado) Cho Hyun
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 20 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Corea sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad

En el párrafo 8 de su resolución [2397 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados Miembros debían presentar un informe de mitad de período, a más tardar 15 meses después de la fecha de aprobación de la resolución, sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se trataba que hubieran sido repatriados en un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución, que incluyera una explicación, en su caso, de los motivos por los que se hubiera repatriado a menos de la mitad de dichos nacionales una vez concluido el referido período de 12 meses, y que todos los Estados Miembros debían presentar un informe final a más tardar 27 meses después de la fecha de aprobación de la resolución.

En virtud de las leyes y normas pertinentes, incluida la Ley de Intercambio y Cooperación Intercoreanos, todos los residentes de la República Popular Democrática de Corea que intenten entrar en la República de Corea o cualesquiera nacionales de la República de Corea que pretendan emplear a trabajadores de la República Popular Democrática de Corea deben obtener previamente la aprobación del Ministerio de Unificación de la República de Corea. Como se confirmó en el informe de mitad de período, de fecha 22 de marzo de 2019, en la fecha en que se aprobó la resolución [2397 \(2017\)](#), el 22 de diciembre de 2017, no había ningún trabajador de la República Popular Democrática de Corea empleado en la República de Corea y, desde entonces, no se ha concedido ninguna autorización a ningún nacional de la República de Corea para emplear a nuevos trabajadores de la República Popular Democrática de Corea.

Tras examinar los registros relativos al mecanismo de aprobación mencionado desde el 22 de marzo de 2019, el Gobierno de la República de Corea determinó que, durante el período de que se informa, ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea había entrado en la República de Corea y que ningún nacional de la República de Corea había recibido la aprobación necesaria para emplear a trabajadores de la República Popular Democrática de Corea. En consecuencia, desde la aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#) el 22 de diciembre de 2017, no ha habido en la República de Corea ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea que estaría sujeto a repatriación de conformidad con el párrafo 8 de la resolución.

El Gobierno de la República de Corea seguirá esforzándose por aplicar plenamente las resoluciones sobre sanciones del Consejo de Seguridad.